



AU08-2012-01608

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES
Y GESTION DEL RIESGO DE CREDITO CONTENIDAS
EN LA CIRCULAR N° 2.588, DE 2009**

La Superintendencia de Seguridad Social, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 16.395 y la Ley N° 18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar y complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en su Circular N° 2.588, de 2009, relacionada con provisiones y gestión del riesgo de crédito.

MODIFICACIONES

I. En el Título III, sobre “Clasificación de la Cartera”, agrégase en el número III.2, sobre “Procedimiento para la clasificación de los Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación” el siguiente último párrafo:

“Tratándose de una renegociación, las C.C.A.F. deberán mantener, como mínimo la categoría de riesgo previa a esta operación, por un periodo de al menos doce meses para ese afiliado. En el caso que la nueva operación, producto de la renegociación anterior, vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

Tratándose de una reprogramación, las C.C.A.F. deberán mantener, como mínimo la categoría de riesgo por un periodo de al menos doce meses para ese afiliado, a contar de la segunda reprogramación efectuada. En el caso que la nueva operación, producto de la segunda reprogramación, vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones”

II. En el Título IV, sobre “Provisiones de las Carteras de Crédito Social” reemplázase en el número IV.2, sobre “Cálculo de la provisión estándar para Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación” la Tabla N°1 “Factores por categoría de riesgo” por la siguiente:

Tabla N° 1: Factores por categoría de riesgo

Categoría de Riesgo	Factor trabajador	Factor pensionado
Categoría "A"	0,01	0,00
Categoría "B"	0,10	0,10
Categoría "C"	0,16	0,16
Categoría "D"	0,25	0,25
Categoría "E"	0,33	0,33
Categoría "F"	0,38	0,38
Categoría "G"	0,42	0,42
Categoría "H"	0,50	0,50

VIGENCIA

Las exigencias contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia del 1 de enero de 2013, en consideración del tiempo necesario que requieren las CCAF para implementar dichas exigencias.

Por último, la Superintendente infrascrita solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

JAS/CLLR/SVZ/ETS
DISTRIBUCIÓN

- Presidentes de H. Directorio de Cajas de Compensación
- Gerentes Generales de Cajas de Compensación
- Archivo Central